

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <paula.guerra.dg@gmail.com>
Fecha 2024-09-20 10:34



Estimada:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

No asiste razón técnica legal a la exponente por cuanto expresa que no se cumplen los requerimientos ambientales que se ha comprometido la Provincia y Argentina, atento a que todo el procedimiento se está llevando a cabo dentro del marco legal vigente. Todas las objeciones, condiciones e instrucciones han sido completadas y respondidas, y en su caso, deberán someterse a los planes de manejo de la resolución N° 37/24 DM y 22/24 DPA. No detalla las inconsistencias de las respuestas, en su caso, serán evaluadas por la AAM. Toda la información ha estado disponible todo el tiempo en las páginas web de la Dirección de Minería y de la Dirección de Protección Ambiental.

Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- científico - legal. La autoridad de aplicación ratifica que no se trata de proyectos de "mega minería", no solo porque ese término no existe ni técnica ni jurídicamente, sino porque lo que se está evaluando son proyectos de exploración, con los límites y reglamentaciones que ello implica. El plan de trabajo propone una metodología que cumple cabalmente con el decreto 820/06 y sus resoluciones reglamentarias y desde una perspectiva precautoria define claramente los máximos niveles de actividad permitidos en esta etapa y por ende define claramente los máximos riesgos e impactos esperables, lo cual permite asegurarse que las actividades propuestas están dentro de los límites de capacidad del ecosistema analizado.

El IIA no trata al área como una superficie homogénea, sino que, modela a una escala adecuada a las tareas que se están proponiendo, las complejidades del área evaluada y prevé hacer foco en las particularidades de cada proyecto en la medida que los mismos vayan avanzando (futuras actualizaciones) en la profundidad de sus estudios. Como primeras medidas de protección ambiental, en los Planes de Manejo Ambiental elaborados, se incluyen la Fase 1 (Medida de protección ambiental 1 - Formulación de Proyecto) que implica el reajuste del proyecto analizado a partir de la información analizada en el sitio, y Fase 2 (Medida de protección ambiental 2- Medidas de Cautela Efectiva), en donde cada proponente, deberá definir las actividades de proyecto y actualización de la información de descripción del ambiente, para cada proyecto individual. Todo el proyecto se realizó en respeto de los más altos estándares legales.

Se tiene presente las manifestaciones realizadas durante la audiencia pública. Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Soledad Barros, Carmen Biedma y Paula Elizondo
Comité Instructor de la Audiencia Pública
Autoridad Ambiental Minera
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <julian40464398@gmail.com>
Fecha 2024-09-20 11:09



Estimado:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

Todo el proceso se ha llevado a cabo, con un exhaustivo cumplimiento de la normativa vigente, lo que fue confirmado por la Fiscalía de Estado. En cuanto a la observación de que será una Empresa Estatal quien efectuaría la exploración de algunas Áreas, el particular de El Seguro, entiende que dichas facultades se enmarcan dentro de la norma vigente y dentro del objeto societario de Impulsa Mendoza Sostenible S.A. El plan de trabajo propone una metodología innovadora que cumple cabalmente con el decreto 820/06 y sus resoluciones reglamentarias y desde una perspectiva precautoria define claramente los máximos niveles de actividad permitidos en esta etapa y por ende define claramente los máximos riesgos e impactos esperables, lo cual permite asegurarse que las actividades propuestas están dentro de los límites de capacidad del ecosistema analizado. Cabe resaltar que el proyecto evalúa los impactos ambientales que producen las actividades de prospección y exploración cuyos impactos son mínimos tanto para la fauna, flora y recursos hídricos, entre otros. Las perforaciones, en el caso de que se aprueben, se realizan sobre locaciones 10 m x 15 m con equipos autoportantes que contemplan el reciclado de los fluidos de perforación. El alcance del trabajo propuesto dentro del IIA de los 34 proyectos de exploración dentro del denominado "MDMO", es una etapa exploración, y se limita a tareas de exploración inicial, eventualmente si algún proyecto avanzara hacia una etapa de exploración avanzada o inclusive a producción (explotación) el nuevo IIA que se genere para dicha etapa, mucho más compleja (con otros requisitos de información a describir y detallar según el Decreto 820/06) deberá incluir otro tipo de información, y deberá transitar nuevamente el procedimiento que establece la Ley 5961, Decreto 820/06 y Ley 7722. Sobre lo demás expuesto, se toma nota.

Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Soledad Barros, Carmen Biedma y Paula Elizondo
Comité Instructor de la Audiencia Pública
Autoridad Ambiental Minera
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario OIKOS Red Ambiental <oikosredambientalorg@gmail.com>
Fecha 2024-09-20 12:01



Estimado:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

Las Empresas a cargo de los proyectos deberán cumplir los estándares internacionales de Buenas Prácticas. Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- legal. Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- legal a los efectos de la evaluación de los 34 IIA de exploración minera en el departamento de Malargüe. Si tiene conocimiento de actividades industriales que hayan causado algún tipo de enfermedad o contaminación, le pedimos que tenga la amabilidad de recurrir a la justicia penal y denunciar tales aparentes hechos delictivos. Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- científico - legal. La autoridad de aplicación ratifica que no se trata de proyectos de "mega minería o mega sequia", no solo porque ese término no existe ni técnica ni jurídicamente, sino porque lo que se está evaluando son proyectos de exploración, con los límites y reglamentaciones que ello implica. El plan de trabajo propone una metodología que cumple cabalmente con el decreto 820/06 y sus resoluciones reglamentarias y desde una perspectiva precautoria define claramente los máximos niveles de actividad permitidos en esta etapa y por ende define claramente los máximos riesgos e impactos esperables, lo cual permite asegurarse que las actividades propuestas están dentro de los límites de capacidad del ecosistema analizado. Con respecto a la falta de control del estado, ésta observación sería subsanada mediante el trabajo realizado por la Unidad de Gestión Ambiental (conformada también por Instituciones Sociales) Se va a cumplir con el Convenio 169 de la OIT. Se han contestado lo requerido por los Dictámenes Sectoriales, y cuyas condiciones, en caso de ser aprobados, serán tenidos en cuenta en las resoluciones respectivas. Respecto de los controles, la Autoridad Minera ha establecido un plan de fortalecimiento y modernización institucional a los fines de exigir y ejecutar un estricto control. El nuevo Código de Procedimiento Minero (Ley 9529) se dirige en igual sintonía, castigando severamente a aquellas personas que no realicen las actividades conforme a la normativa legal ambiental vigente. Se ha respetado la participación ciudadana y el acceso irrestricto a la información ambiental, en todo el proceso ambiental minero,. El art. 25 del Decreto 820/06 no prevee la audiencia pública, sin embargo, no solo que la AAM decidió realizarla y un día sábado a los fines de contar con mayor participación, sino que además realizó 3 talleres participativos, la visita a un proyecto de exploración previo a la audiencia a los fines que la comunidad estuviese mas preparada para la Audiencia Publica, sino que además, toda la información ha estado siempre publicada en la página web de la Dirección de Minería (<https://www.mendoza.gov.ar/mineria/autoridad-ambiental-minera/>) y de la Dirección de Protección Ambiental (<https://www.mendoza.gov.ar/dpa/malargue-distrito-minero-occidental-mdmo/>). Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Soledad Barros, Carmen Biedma y Paula Elizondo
Comité Instructor de la Audiencia Pública
Autoridad Ambiental Minera
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <mandaladelnorte@gmail.com>
Fecha 2024-09-19 17:00



Estimada:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

Las Empresas a cargo de los proyectos deberán cumplir los estándares internacionales de Buenas Prácticas. Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- legal. Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- legal a los efectos de la evaluación de los 34 IIA de exploración minera en el departamento de Malargüe.

Si tiene conocimiento de actividades industriales que hayan causado algún tipo de enfermedad o contaminación, le pedimos que tenga la amabilidad de recurrir a la justicia penal y denunciar tales aparentes hechos delictivos.

Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- científico - legal. La autoridad de aplicación ratifica que no se trata de proyectos de "mega minería", no solo porque ese término no existe ni técnica ni jurídicamente, sino porque lo que se está evaluando son proyectos de exploración, con los límites y reglamentaciones que ello implica. El plan de trabajo propone una metodología que cumple cabalmente con el decreto 820/06 y sus resoluciones reglamentarias y desde una perspectiva precautoria define claramente los máximos niveles de actividad permitidos en esta etapa y por ende define claramente los máximos riesgos e impactos esperables, lo cual permite asegurarse que las actividades propuestas están dentro de los límites de capacidad del ecosistema analizado. El recursos agrícola debe estar garantizado para la población y para las demás prioridades conforme lo establece la normativa de aguas vigente. Con respecto a la falta de control del estado, ésta observación sería subsanada mediante el trabajo realizado por la Unidad de Gestión Ambiental (conformada también por Instituciones Sociales)

Respecto de los controles, la Autoridad Minera ha establecido un plan de fortalecimiento y modernización institucional a los fines de exigir y ejecutar un estricto control. El nuevo Código de Procedimiento Minero (Ley 9529) se dirige en igual sintonía, castigando severamente a aquellas personas que no realicen las actividades conforme a la normativa legal ambiental vigente.

Sin perjuicio de ello, hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <gramoliv@gmail.com>
Fecha 2024-09-19 17:02



Estimada:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos

Las Empresas a cargo de los proyectos deberán cumplir los estándares internacionales de Buenas Prácticas. Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- legal. Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- legal a los efectos de la evaluación de los 34 IIA de exploración minera en el departamento de Malargüe.

Si tiene conocimiento de actividades industriales que hayan causado algún tipo de enfermedad o contaminación, le pedimos que tenga la amabilidad de recurrir a la justicia penal y denunciar tales aparentes hechos delictivos.

Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- científico - legal. La autoridad de aplicación ratifica que no se trata de proyectos de "mega minería", no solo porque ese término no existe ni técnica ni jurídicamente, sino porque lo que se está evaluando son proyectos de exploración, con los límites y reglamentaciones que ello implica. El plan de trabajo propone una metodología que cumple cabalmente con el decreto 820/06 y sus resoluciones reglamentarias y desde una perspectiva precautoria define claramente los máximos niveles de actividad permitidos en esta etapa y por ende define claramente los máximos riesgos e impactos esperables, lo cual permite asegurarse que las actividades propuestas están dentro de los límites de capacidad del ecosistema analizado. El recursos agrícola debe estar garantizado para la población y para las demás prioridades conforme lo establece la normativa de aguas vigente. Con respecto a la falta de control del estado, ésta observación sería subsanada mediante el trabajo realizado por la Unidad de Gestión Ambiental (conformada también por Instituciones Sociales)

Respecto de los controles, la Autoridad Minera ha establecido un plan de fortalecimiento y modernización institucional a los fines de exigir y ejecutar un estricto control. El nuevo Código de Procedimiento Minero (Ley 9529) se dirige en igual sintonía, castigando severamente a aquellas personas que no realicen las actividades conforme a la normativa legal ambiental vigente.

No asiste razón técnica y jurídica al planteo de la ponente. Tal como se lo expresó al Sr. Benedetto, la Dirección de Minería incorporó a las contestaciones a otras denuncias formuladas por terceras personas ante Fiscalía de Estado. Que dicha denuncia fue resuelta en los autos REF. EXPTE. EX-2024-05246339- GDEMZA-FISCESTADO de Fiscalía de Estado. Sin perjuicio de ello, y tal como también se comentó en la contestación que se realizó ante el Sr. Fiscal de Estado, existe información sobre espeleología acompañada en los IIA, donde se acompañan un cuatro con la presencia de cavernas en argentina, detallando las existentes en Mendoza. Dicha información es de la Unión Argentina de Espeleología. Considerando que las disciplinas que componen el Capítulo 2 del IIA del MDMO acompañado por el Proponente, han sido construidas con información secundaria comprobable y trazable, recolectada de bibliografía publicada o sitios web, el apartado de Espeleología se desarrolló en base a la información obtenida de

<https://espeleoar.blogspot.com/p/catastro.html>. El proponente expresó que esa información no pudo ser recabada desde el sitio web indicado (en la denuncia del Sr. Benedetto): www.fade.org.ar, debido a que ese sitio web no ofrece información alguna, dado que aparentemente no funciona. La ventana <https://www.fade.org.ar/Bibliografia.html>, aún a la fecha 05 de agosto de 2024, se muestra en blanco y sin información.

El trato a las comunidades locales se ha garantizado durante todo el proceso de evaluación, sobredimensionando la participación ciudadana que establece la norma, y cada proyecto, en caso de ser aprobado, deberá cumplir con los Planes de Manejo, vinculado principalmente al relevamiento de puesteros en sitio. Por ahora, hasta que no se obtenga la DIA, se tiene prohibido ingresar al terreno hasta tanto la AAM no otorgue dichos permisos.

Sin perjuicio de ello, hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <thekingfabio79@gmail.com>
Fecha 2024-09-19 17:05



Estimado:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <chechiro@gmail.com>
Fecha 2024-09-19 17:07



Estimada:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

Las Empresas a cargo de los proyectos deberán cumplir los estándares internacionales de Buenas Prácticas. Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- legal. Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- legal a los efectos de la evaluación de los 34 IIA de exploración minera en el departamento de Malargüe. Si tiene conocimiento de actividades industriales que hayan causado algún tipo de enfermedad o contaminación, le pedimos que tenga la amabilidad de recurrir a la justicia penal y denunciar tales aparentes hechos delictivos. Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- científico - legal. La autoridad de aplicación ratifica que no se trata de proyectos de "mega minería", no solo porque ese término no existe ni técnica ni jurídicamente, sino porque lo que se está evaluando son proyectos de exploración, con los límites y reglamentaciones que ello implica. El plan de trabajo propone una metodología que cumple cabalmente con el decreto 820/06 y sus resoluciones reglamentarias y desde una perspectiva precautoria define claramente los máximos niveles de actividad permitidos en esta etapa y por ende define claramente los máximos riesgos e impactos esperables, lo cual permite asegurarse que las actividades propuestas están dentro de los límites de capacidad del ecosistema analizado. El recursos agrícola debe estar garantizado para la población y para las demás prioridades conforme lo establece la normativa de aguas vigente. Con respecto a la falta de control del estado, ésta observación sería subsanada mediante el trabajo realizado por la Unidad de Gestión Ambiental (conformada también por Instituciones Sociales) Se va a cumplir con el Convenio 169 de la OIT. Se han contestado lo requerido por los Dictámenes Sectoriales, y cuyas condiciones, en caso de ser aprobados, serán taninos en cuenta en las resoluciones respectivas. Respecto de los controles, la Autoridad Minera ha establecido un plan de fortalecimiento y modernización institucional a los fines de exigir y ejecutar un estricto control. El nuevo Código de Procedimiento Minero (Ley 9529) se dirige en igual sintonía, castigando severamente a aquellas personas que no realicen las actividades conforme a la normativa legal ambiental vigente. Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <danieloscarfunes@yahoo.com.ar>
Fecha 2024-09-19 17:16



Estimado:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

No hemos tenido conocimiento de denuncias formuladas por personas que no han podido acceder a la audiencia. Sin perjuicio de ello, y para el supuesto de que suceda, le hemos dado dos días hábiles a toda la comunidad, a que pueda manifestarse por escrito.

No se tiene conocimiento de alguna denuncia de adulteración de documentos públicos. Le pedimos que tenga la amabilidad de denunciar ante la justicia dichos aparentes hechos delictivos, acompañando las respectivas pruebas que lo acrediten. Se toma conocimiento del resto de lo expuesto. Se tiene presente las manifestaciones realizadas durante la audiencia pública. Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <mari.marengo84@gmail.com>
Fecha 2024-09-19 17:18



Estimada:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

Claramente la exponente manifiesta su oposición frente al proyecto y lo fundamenta desde sus opiniones y preferencias personales, pero no encontramos ninguna razón técnica o legal a sus afirmaciones de que no se cumplen los requerimientos ambientales o legales dictados por la normativa Provincial y Nacional, atento a que todo el procedimiento se está llevando a cabo dentro del marco legal vigente y sobre cumpliendo los requerimientos técnicos. El decreto 820/06 especifica claramente el alcance y la base de información que debe utilizarse en la etapa de trabajo propuesta y el IIA presentado sobre lo mismo. También está adecuadamente definido de acuerdo al modelo propuesto de proyecto y el mismo garantiza que todos los impactos y riesgos posibles en las actividades propuestas han sido adecuadamente considerados y evaluados. Todas las objeciones, condiciones e instrucciones han sido completadas y respondidas, y en su caso, deberán someterse a los planes de manejo de la resolución N° 37/24 DM y 11/24 DPA. Se vuelve a reiterar que lo que se está evaluando en esta etapa son tareas de exploración y en ningún caso proyectos de explotación, que en su caso deberán ser formulados y evaluados de acuerdo a la normativa en forma individual sopesando los impactos ambientales y sociales, tanto positivos como negativos. Se tiene presente las manifestaciones realizadas durante la audiencia pública. Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <gastonclement@hotmail.com.ar>
Fecha 2024-09-19 17:21



Estimado:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

Se toma en consideración su opinión frente al proyecto basada en consideraciones de carácter personal. Solamente agregamos que la iniciativa de la promoción del distrito minero Malargüe tiene justamente entre sus fundamentos la necesidad que tiene el mundo de combatir algunos de los efectos negativos que ha traído el desarrollo industrial y económico de los últimos 200 años. El desarrollo de las nuevas tecnologías que llevarán a la reducción de dichos impactos como ser las energías renovables, la inteligencia artificial, la ampliación de la agricultura etc. etc, demandará cada vez mayor cantidad de materiales entre ellos los minerales críticos como ser cobre, litio, cobalto, uranio. También es muy importante que los procesos para buscar y producir dichos minerales sean procesos sustentables que garanticen su integración económica y social con las actividades tradicionales de cada región, asunto que está dentro de los objetivos de este proyecto. Se vuelve a reiterar que lo que se está evaluando en esta etapa son tareas de exploración y en ningún caso proyectos de explotación, que en su caso deberán ser formulados y evaluados de acuerdo a la normativa en forma individual sopesando en su debido momento los impactos ambientales y sociales, tanto positivos como negativos. Se tiene presente las manifestaciones realizadas durante la audiencia pública. Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <ecotiti77@gmail.com>
Fecha 2024-09-19 17:24



Estimada:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

Claramente la exponente manifiesta su oposición frente al proyecto y lo fundamenta desde sus opiniones y preferencias personales, pero no encontramos ninguna razón técnica o legal a sus afirmaciones de que no se cumplen los requerimientos ambientales o legales dictados por la normativa Provincial y Nacional, atento a que todo el procedimiento se está llevando a cabo dentro del marco legal vigente y sobre cumpliendo los requerimientos técnicos. El decreto 820/06 especifica claramente el alcance y la base de información que debe utilizarse en la etapa de trabajo propuesta y el IIA presentado sobre lo mismo.

También está adecuadamente definido de acuerdo al modelo propuesto de proyecto y el mismo garantiza que todos los impactos y riesgos posibles en las actividades propuestas han sido adecuadamente considerados y evaluados. Todas las objeciones, condiciones e instrucciones han sido completadas y respondidas, y en su caso, deberán someterse a los planes de manejo de la resolución N° 37/24 DM y 22/24 DPA. Se aclara que cada proyecto presenta una DIA individual y cada DIA contará entre sus componentes 12 planes de manejo ambientales que cubren los recaudos de preservación y cuidado de los elementos del ambiente. Toda la información está disponible en las bases de datos puestas a disposición. Se vuelve a reiterar que lo que se está evaluando en esta etapa son tareas de exploración y en ningún caso proyectos de explotación, que en su caso deberán ser formulados y evaluados de acuerdo a la normativa en forma individual sopesando los impactos ambientales y sociales, tanto positivos como negativos. Se tiene presente las manifestaciones realizadas durante la audiencia pública.

Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <guillefolguera@yahoo.com.ar>
Fecha 2024-09-19 17:27



Estimado.

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

El exponente manifiesta su oposición frente al proyecto y lo fundamenta desde sus opiniones y preferencias personales, pero no encontramos ninguna razón técnica o legal que respalde sus afirmaciones de que no se cumplen los requerimientos ambientales o legales dictados por la normativa Provincial y Nacional, atento a que todo el procedimiento se está llevando a cabo dentro del marco legal vigente y sobre cumpliendo los requerimientos técnicos. Por esto entendemos que no corresponde respuesta de la autoridad de aplicación a dichas afirmaciones. Se vuelve a reiterar que lo que se esta evaluando en esta etapa son tareas de exploración y en ningún caso proyectos de explotación, que en su caso deberán ser formulados y evaluados de acuerdo a la normativa en forma individual sopesando los impactos ambientales y sociales, tanto positivos como negativos. Se tiene presente las manifestaciones a índole personal realizadas durante la audiencia pública. Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <patriciaruthfunes@gmail.com>
Fecha 2024-09-19 17:29



Estimada:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

Las Empresas a cargo de los proyectos deberán cumplir los estándares internacionales de Buenas Prácticas. Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- legal. Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- legal a los efectos de la evaluación de los 34 IIA de exploración minera en el departamento de Malargüe. Si tiene conocimiento de actividades industriales que hayan causado algún tipo de enfermedad o contaminación, le pedimos que tenga la amabilidad de recurrir a la justicia penal y denunciar tales aparentes hechos delictivos. Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- científico - legal. La autoridad de aplicación ratifica que no se trata de proyectos de "mega minería o mega sequia", no solo porque ese término no existe ni técnica ni jurídicamente, sino porque lo que se está evaluando son proyectos de exploración, con los límites y reglamentaciones que ello implica. La población se encuentra informada. El expediente tiene acceso público. Además, se han utilizado medios de comunicación televisión, radios, como diarios, y también constantemente se informan en redes sociales. La visita a Hierro Indio es una muestra de publicidad y acercamiento a la sociedad. Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente. Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <ceci396@gmail.com>
Fecha 2024-09-19 17:32



Estimada:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- legal. Todos los puntos manifestados se encuentran agregados en el IIA, respuestas del proponente, y dentro de lo establecido en la normativa legal vigente. El plan de trabajo propone una metodología que cumple dentro de los parámetros del decreto 820/06 y sus resoluciones reglamentarias y desde una perspectiva precautoria define claramente los máximos niveles de actividad permitidos en esta etapa y por ende define claramente los máximos riesgos e impactos esperables. Cabe resaltar que el proyecto evalúa los impactos ambientales que producen las actividades de exploración cuyos impactos sobre la fauna, flora, recursos hídricos y otros, están definidos en el IIA y las respuestas del proponente. El alcance del trabajo propuesto están expresados en el IIA obrantes en las constancias publicadas. Si eventualmente algún proyecto avanzara hacia una etapa distinta a la planteada por el proponente, como por ejemplo, explotación, deberá presentarse un nuevo IIA que deberá transitar por todo el proceso establecido en el Decreto 820/06 y demás normativa vigente. Sobre el uso del agua, todo proyecto minero, en el caso de que requiera el uso de agua, deberá obtener los permisos correspondientes por parte del Departamento General de Irrigación, conforme a la normativa legal vigente. Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <fsorias@yahoo.com.ar>
Fecha 2024-09-19 17:34



Estimado:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- científico - legal. La autoridad de aplicación ha realizado la evaluación del IIA de los 34 proyectos de exploración minera conforme al Decreto 820/06 y demás normativa vigente. Si tiene conocimiento de que en el informe de IIA se haya copiado y pegado términos técnicos patentados, le pedimos tenga la amabilidad de denunciar lo mismo ante las autoridades competentes. Sobre el relevamiento del IIA sin ingresar a campo, la AAM se encuentra plenamente de acuerdo con ello por cuanto en actividad minera no se puede siquiera pisar el terreno si no se obtiene previamente la DIA. Sobre las demás alegaciones vinculadas a Uspallatas, se rechazan las mismas por improcedentes e impertinentes. Todos los puntos manifestados se encuentran agregados en el IIA, respuestas del proponente, y dentro de lo establecido en la normativa legal vigente. El plan de trabajo propone una metodología que cumple dentro de los parámetros del decreto 820/06 y sus resoluciones reglamentarias y desde una perspectiva precautoria define claramente los máximos niveles de actividad permitidos en esta etapa y por ende define claramente los máximos riesgos e impactos esperables. Cabe resaltar que el proyecto evalúa los impactos ambientales que producen las actividades de exploración cuyos impactos sobre la fauna, flora, recursos hídricos y otros, están definidos en el IIA y las respuestas del proponente. El alcance del trabajo propuesto están expresados en el IIA obrantes en las constancias publicadas. Si eventualmente algún proyecto avanzara hacia una etapa distinta a la planteada por el proponente, como por ejemplo, explotación, deberá presentarse un nuevo IIA que deberá transitar por todo el proceso establecido en el Decreto 820/06 y demás normativa vigente. Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <ecomonitor@hotmail.com>
Fecha 2024-09-19 17:37



Estimado:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- legal. La autoridad de aplicación ratifica que se trata de un proyecto de exploración, con los límites y reglamentaciones que ello implica. Se deja constancia de que todo el proceso se efectuó en concordancia al cumplimiento estricto del Decreto 820/06 y demás normativa vigente, confirmado por Fiscalía de Estado.

Se aclara que en los proyectos de exploración no hay detonaciones, no se utilizan explosivos. Para la utilización se requiere tener permisos, estar inscripto en el RENAPER. La cantidad de agua que se utiliza en cada proyecto de exploración es mínima, y en su caso, debe estar previamente autorizado por el Departamento General de Irrigación.

Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario Alejandra Pariani <alejandrapariani@hotmail.com>
Fecha 2024-09-20 08:46



Estimada:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

La minería es una industria lícita, ello en los marcos de la normativa vigente: Código de Minería, Ley de Ambiente y Ley Provincial nro. 7722. En este contexto se ha trabajado observando el marco legal aplicable al caso, tal como fuera reconocido por la Fiscalía de Estado. No es correcta la apreciación respecto de la cantidad de agua a utilizar como así tampoco lo es que se trate de un proyecto de "Mega minería", sino de un proyecto de exploración con las limitaciones técnico y legales que tiene la nombrada etapa. Las Empresas a cargo de los proyectos deberán cumplir los estándares internacionales de Buenas Prácticas. Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- legal. Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico-legal a los efectos de la evaluación de los 34 IIA de exploración minera en el departamento de Malargüe. Si tiene conocimiento de actividades industriales que hayan causado algún tipo de enfermedad o contaminación, le pedimos que tenga la amabilidad de recurrir a la justicia penal y denunciar tales aparentes hechos delictivos. Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- científico - legal. La autoridad de aplicación ratifica que no se trata de proyectos de "mega minería", no solo porque ese término no existe ni técnica ni jurídicamente, sino porque lo que se está evaluando son proyectos de exploración, con los límites y reglamentaciones que ello implica. El plan de trabajo propone una metodología que cumple cabalmente con el decreto 820/06 y sus resoluciones reglamentarias y desde una perspectiva precautoria define claramente los máximos niveles de actividad permitidos en esta etapa y por ende define claramente los máximos riesgos e impactos esperables, lo cual permite asegurarse que las actividades propuestas están dentro de los límites de capacidad del ecosistema analizado. El recursos agrícola debe estar garantizado para la población y para las demás prioridades conforme lo establece la normativa de aguas vigente. Con respecto a la falta de control del estado, ésta observación sería subsanada mediante el trabajo realizado por la Unidad de Gestión Ambiental (conformada también por Instituciones Sociales) Se va a cumplir con el Convenio 169 de la OIT. Se han contestado lo requerido por los Dictámenes Sectoriales, y cuyas condiciones, en caso de ser aprobados, serán tenidos en cuenta en las resoluciones respectivas. Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <seronofrio@gmail.com>
Fecha 2024-09-20 09:04



Estimado:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

Las Empresas a cargo de los proyectos deberán cumplir los estándares internacionales de Buenas Prácticas. Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- legal. Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- legal a los efectos de la evaluación de los 34 IIA de exploración minera en el departamento de Malargüe. Si tiene conocimiento de actividades industriales que hayan causado algún tipo de enfermedad o contaminación, le pedimos que tenga la amabilidad de recurrir a la justicia penal y denunciar tales aparentes hechos delictivos. Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- científico - legal. El plan de trabajo propone una metodología que cumple cabalmente con el decreto 820/06 y sus resoluciones reglamentarias y desde una perspectiva precautoria define claramente los máximos niveles de actividad permitidos en esta etapa y por ende define claramente los máximos riesgos e impactos esperables, lo cual permite asegurarse que las actividades propuestas están dentro de los límites de capacidad del ecosistema analizado. El recursos agrícola debe estar garantizado para la población y para las demás prioridades conforme lo establece la normativa de aguas vigente. Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente. Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes. Atentamente

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario Brenda Villagra <villagrabrenda4212@gmail.com>
Fecha 2024-09-20 09:14



Estimado:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- legal. Todos los puntos manifestados se encuentran agregados en el IIA, respuestas del proponente, y dentro de lo establecido en la normativa legal vigente. La autoridad de aplicación ratifica que no se trata de proyectos de megaminería, no solo porque ese término no existe en la legislación vigente, sino porque además, se trata de un proceso de evaluación ambiental de exploración, con las limitaciones que ello implica. El plan de trabajo propone una metodología que cumple dentro de los parámetros del decreto 820/06 y sus resoluciones reglamentarias y desde una perspectiva precautoria define claramente los máximos niveles de actividad permitidos en esta etapa y por ende define claramente los máximos riesgos e impactos esperables. Cabe resaltar que el proyecto evalúa los impactos ambientales que producen las actividades de exploración cuyos impactos sobre la fauna, flora, recursos hídricos y otros, están definidos en el IIA y las respuestas del proponente. El alcance del trabajo propuesto están expresados en el IIA obrantes en las constancias publicadas. Si eventualmente algún proyecto avanzara hacia una etapa distinta a la planteada por el proponente, como por ejemplo, explotación, deberá presentarse un nuevo IIA que deberá transitar por todo el proceso establecido en el Decreto 820/06 y demás normativa vigente. Sobre el uso del agua, todo proyecto minero, en el caso de que requiera el uso de agua, deberá obtener los permisos correspondientes por parte del Departamento General de Irrigación, conforme a la normativa legal vigente.

Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente.

Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Soledad Barros, Carmen Biedma y Paula Elizondo
Comité Instructor de la Audiencia Pública
Autoridad Ambiental Minera
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario Lilian Tapia <liliantapia0205@gmail.com>
Fecha 2024-09-20 09:18



Estimada:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

No asiste razón técnica legal a la exponente por cuanto expresa que no se cumplen los requerimientos ambientales que se ha comprometido la Provincia y Argentina, atento a que todo el procedimiento se está llevando a cabo dentro del marco legal vigente. Todas las objeciones, condiciones e instrucciones han sido completadas y respondidas, y en su caso, deberán someterse a los planes de manejo de la resolución N° 37/24 DM y 22/24 DPA. No detalla las inconsistencias de las respuestas, en su caso, serán evaluadas por la AAM. Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- científico - legal. La autoridad de aplicación ratifica que no se trata de proyectos de "mega minería", no solo porque ese término no existe ni técnica ni jurídicamente, sino porque lo que se está evaluando son proyectos de exploración, con los límites y reglamentaciones que ello implica. El plan de trabajo propone una metodología que cumple cabalmente con el decreto 820/06 y sus resoluciones reglamentarias y desde una perspectiva precautoria define claramente los máximos niveles de actividad permitidos en esta etapa y por ende define claramente los máximos riesgos e impactos esperables, lo cual permite asegurarse que las actividades propuestas están dentro de los límites de capacidad del ecosistema analizado.

El IIA no trata al área como una superficie homogénea, sino que, modela a una escala adecuada a las tareas que se están proponiendo, las complejidades del área evaluada y prevé hacer foco en las particularidades de cada proyecto en la medida que los mismos vayan avanzando (futuras actualizaciones) en la profundidad de sus estudios. Como primeras medidas de protección ambiental, en los Planes de Manejo Ambiental elaborados, se incluyen la Fase 1 (Medida de protección ambiental 1 - Formulación de Proyecto) que implica el reajuste del proyecto analizado a partir de la información analizada en el sitio, y Fase 2 (Medida de protección ambiental 2- Medidas de Cautela Efectiva), en donde cada proponente, deberá definir las actividades de proyecto y actualización de la información de descripción del ambiente, para cada proyecto individual. Todo el proyecto se realizó en respeto de los más altos estándares legales. Se tiene presente las manifestaciones realizadas durante la audiencia pública. Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.
Atentamente

--

Soledad Barros, Carmen Biedma y Paula Elizondo
Comité Instructor de la Audiencia Pública
Autoridad Ambiental Minera
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario Ariel Coletti <tupacypehuen@gmail.com>
Fecha 2024-09-20 09:24



Estimado:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

Las Empresas a cargo de los proyectos deberán cumplir los estándares internacionales de Buenas Prácticas. Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- legal. Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- legal a los efectos de la evaluación de los 34 IIA de exploración minera en el departamento de Malargüe.

Si tiene conocimiento de actividades industriales que hayan causado algún tipo de enfermedad o contaminación, le pedimos que tenga la amabilidad de recurrir a la justicia penal y denunciar tales aparentes hechos delictivos.

Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- científico - legal. La autoridad de aplicación ratifica que no se trata de proyectos de "mega minería", no solo porque ese término no existe ni técnica ni jurídicamente, sino porque lo que se está evaluando son proyectos de exploración, con los límites y reglamentaciones que ello implica. El plan de trabajo propone una metodología que cumple cabalmente con el decreto 820/06 y sus resoluciones reglamentarias y desde una perspectiva precautoria define claramente los máximos niveles de actividad permitidos en esta etapa y por ende define claramente los máximos riesgos e impactos esperables, lo cual permite asegurarse que las actividades propuestas están dentro de los límites de capacidad del ecosistema analizado.

Sin perjuicio de ello, hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Soledad Barros, Carmen Biedma y Paula Elizondo
Comité Instructor de la Audiencia Pública
Autoridad Ambiental Minera
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <tecrxanallanos@gmail.com>
Fecha 2024-09-20 10:03



Estimada:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

Las Empresas a cargo de los proyectos deberán cumplir los estándares internacionales de Buenas Prácticas. Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- legal. Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- legal a los efectos de la evaluación de los 34 IIA de exploración minera en el departamento de Malargüe.

Las Empresas a cargo de los proyectos deberán cumplir los estándares internacionales de Buenas Prácticas. Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- legal. Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- legal a los efectos de la evaluación de los 34 IIA de exploración minera en el departamento de Malargüe.

Si tiene conocimiento de actividades industriales que hayan causado algún tipo de enfermedad o contaminación, le pedimos que tenga la amabilidad de recurrir a la justicia penal y denunciar tales aparentes hechos delictivos.

Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- científico - legal. La autoridad de aplicación ratifica que no se trata de proyectos de "mega minería", no solo porque ese término no existe ni técnica ni jurídicamente, sino porque lo que se está evaluando son proyectos de exploración, con los límites y reglamentaciones que ello implica. El plan de trabajo propone una metodología que cumple cabalmente con el decreto 820/06 y sus resoluciones reglamentarias y desde una perspectiva precautoria define claramente los máximos niveles de actividad permitidos en esta etapa y por ende define claramente los máximos riesgos e impactos esperables, lo cual permite asegurarse que las actividades propuestas están dentro de los límites de capacidad del ecosistema analizado. El recursos agrícola debe estar garantizado para la población y para las demás prioridades conforme lo establece la normativa de aguas vigente. Con respecto a la falta de control del estado, ésta observación sería subsanada mediante el trabajo realizado por la Unidad de Gestión Ambiental (conformada también por Instituciones Sociales)

Respecto de los controles, la Autoridad Minera ha establecido un plan de fortalecimiento y modernización institucional a los fines de exigir y ejecutar un estricto control. El nuevo Código de Procedimiento Minero (Ley 9529) se dirige en igual sintonía, castigando severamente a aquellas personas que no realicen las actividades conforme a la normativa legal ambiental vigente.

Sin perjuicio de ello, hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.
Atentamente

--

Soledad Barros, Carmen Biedma y Paula Elizondo
Comité Instructor de la Audiencia Pública
Autoridad Ambiental Minera
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <hectorjorgearroyo@gmail.com>
Fecha 2024-09-19 14:49



Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

Se tendrán en cuenta sus sugerencias, en coincidencia a sus dichos, tal como fue expresado por el sectorial de la Municipalidad de Malargüe. Sobre el compe local, será de aplicación la normativa vigente, en particular, el art. 147 de la Ley 8706 y Decreto 1000/15, como así también, la Ley de Obras Públicas y modificatoria por Ley 7038. Sobre cada uno del resto de los puntos, se tendrán en cuenta tanto en los Informes Técnicos como en las resoluciones que oportunamente se dicten. Sobre la participación ciudadana, se garantizará conforme a la normativa vigente. En cuanto a los planes de contingencias, los mismos no solo deben aplicar a los planes de manejo de la Resolución Conjunta n° 37/24 DM y 11/24 DPA, sino a las reglas del buen arte minero y a las facultades de la Policía Minera y Policía Ambiental. Sobre el resto de los puntos planteados, en caso de que alguno de los proyectos sea aprobado, se toma razón de lo expresado.

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <bgonriga@yahoo.com.ar>
Fecha 2024-09-19 15:01



Estimado

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

Se toma conocimiento de la importancia de los monitoreos paleontológicos, en particular, sobre el relevamiento, monitoreo y, si es necesario, rescates paleontológicos en cada proyecto minero. Se toma razón de lo expuesto, y en su caso, sobre la posibilidad de participar de la UGA.

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <marcelogarcia22412@gmail.com>
Fecha 2024-09-19 15:03



Estimado

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

Se toma razón de lo expuesto. Se agradece la participación del profesor García. Se tiene en cuenta el pedido del rector IES 9018 gobernador Celso Jaque de formar parte de la UGA en la oportunidad que corresponda, y en caso de que así lo resuelva la AAM.

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <carlos_benedetto@fade.org.ar>
Fecha 2024-09-19 15:31



Estimado:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

Sobre la denuncia que fuera presentada por el Sr. Benedetto, la misma no fue remitida ni a la autoridad minera, ni a la autoridad ambiental minera, ni por los canales correspondientes establecidos por la Resolución Conjunta 15/24 DM y 2/24 DPA, sino que lo remitió al correo al correo electrónico oficial drnr-malargue@mendoza.gov.ar, al cual no tiene acceso la Autoridad Minera ni la AAM. Sin perjuicio de ello, se recepcionó dicha denuncia a través del reenvío de un correo desde la ex área de Recursos Naturales, y a dicha denuncia, la Dirección de Minería incorporó a las contestaciones a otras denuncias formuladas por terceras personas ante Fiscalía de Estado. Que dicha denuncia fue resuelta en los autos REF. EXPTE. EX-2024-05246339- GDEMZA-FISCESTADO de Fiscalía de Estado.

Sin perjuicio de ello, y tal como también se comentó en la contestación que se realizó ante el Sr. Fiscal de Estado, existe información sobre espeleología acompañada en los IIA, donde se acompañan un cuatro con la presencia de cavernas en argentina, detallando las existentes en Mendoza. Dicha información es de la Unión Argentina de Espeleología. Considerando que las disciplinas que componen el Capítulo 2 del IIA del MDMO acompañado por el Proponente, han sido construidas con información secundaria comprobable y trazable, recolectada de bibliografía publicada o sitios web, el apartado de Espeleología se desarrolló en base a la información obtenida de <https://espeleoar.blogspot.com/p/catastro.html>. El proponente expresó que esa información no pudo ser recabada desde el sitio web indicado (en la denuncia del Sr. Benedetto): www.fade.org.ar, debido a que ese sitio web no ofrece información alguna, dado que aparentemente no funciona. La ventana <https://www.fade.org.ar/Bibliografia.html>, aún a la fecha 05 de agosto de 2024, se muestra en blanco y sin información.

Se tiene presente las manifestaciones realizadas durante la audiencia pública. Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <jofregabriel1@gmail.com>
Fecha 2024-09-19 15:35



Estimado:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

Las respuestas a las consultas en los talleres efectuados, fueron contestadas in situ y en el momento. Con respecto a la falta de incorporación de pueblos originarios en el informe, la consultora GT, aclaró que se encuentran integradas aquellas debidamente inscriptas. Así también, el Dictamen Sectorial del INAI claramente describe cuales son los Pueblo Originarios inscriptos, sobre los cuales necesariamente debe cumplirse con la Consulta Previa del Convenio 169 de la OIT. Sobre la participación ciudadana, es importante remarcar que el Decreto 820/06 no establece la instancia de la Audiencia Pública para este tipo de procedimiento, sin embargo, la Autoridad Ambiental Minera no solo decidió hacer la Audiencia Pública, sino que además incorporó dos (2) talleres participativos (Donde el Sr. Jofré participó activamente), mas una visita a un proyecto de exploración, mas la publicación de todo el expediente en las páginas web de la Dirección de Minería y de la Dirección de Protección Ambiental. Sobre la Consulta Previa exigida por el Código de Procedimiento Minero de Mendoza (Ley 9529) y del Convenio 169 de la OIT, ya se han iniciado las conversaciones formales con el INAI a los fines de contar con su asistencia técnica para la elaboración del respectivo Protocolo.

Se tiene presente las manifestaciones realizadas durante la audiencia pública. Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <vivibmendoza33@gmail.com>
Fecha 2024-09-19 15:38



Estimada:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

Se toma razón de lo expuesto por la Sra. Viviana Mendoza. Se le solicita mayor detalle del permiso solicitado, para poder responder con mayor exactitud. En cuanto a la Consulta Previa, la misma es parte obligatoria instituida por el Convenio 169 de la OIT. En caso de que oportunamente se apruebe uno o mas proyectos mineros que tramitan en la presente EIIA, y se cumplan los requisitos legales correspondientes, será invitada a formar parte de la Red de Vigilancia Ambiental establecida por el artículo 34 del Decreto N° 820/06.

Se tiene presente las manifestaciones realizadas durante la audiencia pública. Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.
Atentamente

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <ally.lang11@gmail.com>
Fecha 2024-09-19 15:42



Estimada:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

Se tiene presente las manifestaciones realizadas durante la audiencia pública. Hágase saber que cada intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de nuestras actividades, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar que las acciones a llevar a cabo respeten tanto los derechos mineros como las normativas ambientales.

Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <Giulia.Piglionico@gmail.com>
Fecha 2024-09-19 15:49



Estimada:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

Ningún proyecto debe afectar a ninguna comunidad, porque está sancionado por las leyes, y en su caso, el Estado de oficio, o los particulares por denuncia, deben proceder a denunciar ante la justicia esos aparentes perjuicios.

No se tiene registro de denuncias de familias hostigadas, amenazadas y violentadas por el gobierno de esta provincia, en su caso la invitamos a realizar las denuncias penales correspondientes a los fines de que al Justicia investigue esos aparentes hechos delictivos.

Ni el Gobierno, ni ninguna autoridad o funcionario del Gobierno ha realizado acciones o intentos racista de hacer desaparecer a ninguna persona de sus tierras, tal como lo expresa, en su caso, la invitamos a realizar las denuncias penales correspondientes a los fines de que al Justicia investigue esos aparentes hechos delictivos.

Ninguna actividad minera debe afectar a otros productores, en su caso, todas las actividades, en cumplimiento de la normativa existente, pueden coexistir.

En aplicación de la normativa de aguas vigente, no debiera afectarse el uso de agua a ninguna persona por actividades industriales.

Sobre temas expuestos vinculados a RIGI, no asiste razón técnica legal a la oradora por cuanto todas las personas que realicen actividades mineras, dependiendo en la etapa que corresponda, deben pagar impuestos y regalías conforme a la normativa legal vigente. Es importante trasladarle a la oradora que difícilmente las inversiones en exploración lleguen a los mínimos exigidos por la Ley 27.742 y su Decreto Reglamentario 749/24. Asimismo, los procesos de exploración, como el que se analiza en esta instancia, no pagan regalías porque dicha instancia corresponde a la instancia de producción y comercialización, y en esta etapa, en caso de que se apruebe un proyecto, si quiera se puede conocer con certeza de la existencia de un yacimiento, y en su caso, deberá transitar las etapas expresadas por el artículo 44 de la Ley 9529, para lo cual podrían transitar varios años para recién poder extraer mineral (sin perjuicio de que se debería previamente iniciar el procedimiento de Evaluación de un Informe de Impacto Ambiental de Explotación conforme lo determina el Decreto 820/06)

Sobre las expresiones de Impulsa Mendoza Sostenible S.A., si considera que existe la vulneración a una norma, la invitamos a realizar las denuncias correspondientes.

Sobre las expresiones vinculadas a la Transición Energética y los "nuevos negociados para los empresarios y además se quieren garantizar la posibilidad de seguir produciendo de la forma depredadora en que ellos lo hacen y solo para sus intereses", la invitamos a realizar las denuncias penales correspondientes a los fines de que la Justicia investigue esos aparentes hechos delictivos.

La autoridad de aplicación ratifica que se trata de un proyecto de exploración, con los límites y reglamentaciones que ello implica. Se deja constancia de que todo el proceso se efectuó en concordancia al cumplimiento estricto de la Ley 5961, Decreto 820/06, y demás normativa legal vigente.

Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <jacquelinelabourt@gmail.com>
Fecha 2024-09-19 15:53



Estimada:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- científico - legal. La autoridad de aplicación ratifica que no se trata de proyectos de "megaminería", no solo porque ese término no existe ni técnica ni jurídicamente, sino porque lo que se está evaluando son proyectos de exploración, con los límites y reglamentaciones que ello implica. El plan de trabajo propone una metodología que cumple cabalmente con el decreto 820/06 y sus resoluciones reglamentarias y desde una perspectiva precautoria define claramente los máximos niveles de actividad permitidos en esta etapa y por ende define claramente los máximos riesgos e impactos esperables, lo cual permite asegurarse que las actividades propuestas están dentro de los límites de capacidad del ecosistema analizado.

No asiste razón técnica y jurídica al planteo de la ponente. Tal como se lo expresó al Sr. Benedetto, la Dirección de Minería incorporó a las contestaciones a otras denuncias formuladas por terceras personas ante Fiscalía de Estado. Que dicha denuncia fue resuelta en los autos REF. EXPTE. EX-2024-05246339- GDEMZA-FISCESTADO de Fiscalía de Estado. Sin perjuicio de ello, y tal como también se comentó en la contestación que se realizó ante el Sr. Fiscal de Estado, existe información sobre espeleología acompañada en los IIA, donde se acompañan un cuatro con la presencia de cavernas en argentina, detallando las existentes en Mendoza. Dicha información es de la Unión Argentina de Espeleología. Considerando que las disciplinas que componen el Capítulo 2 del IIA del MDMO acompañado por el Proponente, han sido construidas con información secundaria comprobable y trazable, recolectada de bibliografía publicada o sitios web, el apartado de Espeleología se desarrolló en base a la información obtenida de

<https://espeleoar.blogspot.com/p/catastro.html>. El proponente expresó que esa información no pudo ser recabada desde el sitio web indicado (en la denuncia del Sr. Benedetto): www.fade.org.ar, debido a que ese sitio web no ofrece información alguna, dado que aparentemente no funciona. La ventana [https://www.fade.org.ar/Bibliografia.html](http://www.fade.org.ar/Bibliografia.html), aún a la fecha 05 de agosto de 2024, se muestra en blanco y sin información.

El trato a las comunidades locales se ha garantizado durante todo el proceso de evaluación, sobredimensionando la participación ciudadana que establece la norma, y cada proyecto, en caso de ser aprobado, deberá cumplir con los Planes de Manejo, vinculado principalmente al relevamiento de puesteros en sitio. Por ahora, hasta que no se obtenga la DIA, se tiene prohibido ingresar al terreno hasta tanto la AAM no otorgue dichos permisos.

No existe argumento técnico para suponer que una exploración pueda traer aparejado movimientos sísmicos, en su caso, deberá acompañar antecedentes científicos verificables y certificados que así lo acrediten.

El agua de Malargüe para la comunidad se debe garantizar por sobre cualquier otra actividad industrial. Sobre sus expresiones sobre la preocupación de La Pampa, no asiste razón a la ponente atento a que lo que se está evaluando es un IIA para la comunidad de Malargüe y de Mendoza.

El alcance del trabajo propuesto dentro del IIA MDMO etapa exploración se limita a tareas de exploración inicial, eventualmente si algún proyecto avanzara hacia una etapa de explotación, debería acompañarse un nuevo IIA que se genere para dicha etapa, mucho más compleja (con otros requisitos de información a describir y detallar según el Decreto 820/06) deberá transitar un procedimiento distinto, mas complejo y sujeto nuevamente a la participación ciudadana.

Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <bajachveronica1970@gmail.com>
Fecha 2024-09-19 15:57



Estimada:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- científico - legal. La autoridad de aplicación ratifica que no se trata de proyectos de "megaminería", no solo porque ese término no existe ni técnica ni jurídicamente, sino porque lo que se está evaluando son proyectos de exploración, con los límites y reglamentaciones que ello implica. El plan de trabajo propone una metodología que cumple cabalmente con el decreto 820/06 y sus resoluciones reglamentarias y desde una perspectiva precautoria define claramente los máximos niveles de actividad permitidos en esta etapa y por ende define claramente los máximos riesgos e impactos esperables, lo cual permite asegurarse que las actividades propuestas están dentro de los límites de capacidad del ecosistema analizado.

Esta etapa de exploración, no existe un alto impacto ambiental en su caso, todo ello está descrito en el IIA, así como las medidas de mitigación, recomposición y restauración, en coincidencia con lo establecido por la Ley 24585 y demás normativa ambiental vigente. Sobre sus dudas de cómo minimizar los impactos, hubiese sido importante que la oradora hubiese podido acceder a la visita que se realizó el día 13 de septiembre de 2024 a Hierro Indio, para que pudiese ver cuales son los impactos generados por una exploración minera, y sus medidas de recomposición, reparación y restauración. En lo demás, se rechazan los argumentos en cuento habla de otra instancia que no corresponde a esta instancia de evaluación de IIA de exploración. Tanto en Mendoza, como en cualquier territorio, está prohibido cualquier actividad industrial que se realice o impacte sobre glaciares inventariados; y las autoridades ambientales tienen el deber de controlar que ello no suceda, y en caso de que pueda darse, deberán ser sancionados con todo el peso de la ley.

El alcance del trabajo propuesto dentro del IIA MDMO etapa exploración se limita a tareas de exploración inicial, eventualmente si algún proyecto avanzara hacia una etapa de exploración avanzada o inclusive a producción (explotación) el nuevo IIA que se genere para dicha etapa, mucho más compleja (con otros requisitos de información a describir y detallar según el Decreto 820/06) deberá incluir un nuevo procedimiento de evaluación ambiental conforme a lo establecido por el Decreto 820/06.

Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <aguilaraliaga9@gmail.com>
Fecha 2024-09-19 16:02



Estimado:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- científico - legal. La autoridad de aplicación ratifica que no se trata de proyectos de "megaminería", no solo porque ese término no existe ni técnica ni jurídicamente, sino porque lo que se está evaluando son proyectos de exploración, con los límites y reglamentaciones que ello implica. El plan de trabajo propone una metodología que cumple cabalmente con el decreto 820/06 y sus resoluciones reglamentarias y desde una perspectiva precautoria define claramente los máximos niveles de actividad permitidos en esta etapa y por ende define claramente los máximos riesgos e impactos esperables, lo cual permite asegurarse que las actividades propuestas están dentro de los límites de capacidad del ecosistema analizado.

Esta etapa de exploración, no existe un alto impacto ambiental en su caso, todo ello está descrito en el IIA, así como las medidas de mitigación, recomposición y restauración, en coincidencia con lo establecido por las leyes de tránsito y conforme a la logística y capacidades existentes. El alcance del trabajo propuesto dentro del IIA MDMO etapa exploración se limita a tareas de exploración inicial, eventualmente si algún proyecto avanzara hacia una etapa de exploración avanzada o inclusive a producción (explotación) el nuevo IIA que se genere para dicha etapa, mucho más compleja (con otros requisitos de información a describir y detallar según el Decreto 820/06) deberá incluir un nuevo procedimiento de evaluación ambiental conforme a lo establecido por el Decreto 820/06.

Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <adrisaua@gmail.com>
Fecha 2024-09-19 16:04



Estimada:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- científico - legal. La autoridad de aplicación ratifica que no se trata de proyectos de "mega minería", no solo porque ese término no existe ni técnica ni jurídicamente, sino porque lo que se está evaluando son proyectos de exploración, con los límites y reglamentaciones que ello implica. El plan de trabajo propone una metodología que cumple cabalmente con el decreto 820/06 y sus resoluciones reglamentarias y desde una perspectiva precautoria define claramente los máximos niveles de actividad permitidos en esta etapa y por ende define claramente los máximos riesgos e impactos esperables, lo cual permite asegurarse que las actividades propuestas están dentro de los límites de capacidad del ecosistema analizado.

Esta etapa de exploración, no existe un alto impacto ambiental en su caso, todo ello está descrito en el IIA, así como las medidas de mitigación, recomposición y restauración, en coincidencia con lo establecido por la Ley 24585 y demás normativa ambiental vigente. Sobre sus dudas de cómo minimizar los impactos, hubiese sido importante que la oradora hubiese podido acceder a la visita que se realizó el día 13 de setiembre de 2024 a Hierro Indio, para que pudiese ver cuales son los impactos generados por una exploración minera, y sus medidas de recomposición, reparación y restauración. En lo demás, se rechazan los argumentos en cuanto habla de otra instancia que no corresponde a esta instancia de evaluación de IIA de exploración. Tanto en Mendoza, como en cualquier territorio, está prohibido cualquier actividad industrial que se realice o impacte sobre glaciares inventariados; y las autoridades ambientales tienen el deber de controlar que ello no suceda, y en caso de que pueda darse, deberán ser sancionados con todo el peso de la ley.

El alcance del trabajo propuesto dentro del IIA MDMO etapa exploración se limita a tareas de exploración inicial, eventualmente si algún proyecto avanzara hacia una etapa de exploración avanzada o inclusive a producción (explotación) el nuevo IIA que se genere para dicha etapa, mucho más compleja (con otros requisitos de información a describir y detallar según el Decreto 820/06) deberá incluir un nuevo procedimiento de evaluación ambiental conforme a lo establecido por el Decreto 820/06.

Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <cfernandez@farn.org.ar>
Fecha 2024-09-19 16:11



Estimado:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

El IIA no trata al área como una superficie homogénea, sino que, modela a una escala adecuada a las tareas que se están proponiendo, las complejidades del área evaluada y prevé hacer foco en las particularidades de cada proyecto en la medida que los mismos vayan avanzando (futuras actualizaciones) en la profundidad de sus estudios, conforme al cumplimiento de los Planes de Manejo, en cumplimiento de la resolución Conjunta N° 37/24 DM y 11/24 DPA. Como primeras medidas de protección ambiental, en los Planes de Manejo Ambiental elaborados, se incluyen la Fase 1 (Medida de protección ambiental 1 - Formulación de Proyecto) que implica el reajuste del proyecto analizado a partir de la información analizada en el sitio, y Fase 2 (Medida de protección ambiental 2- Medidas de Cautela Efectiva), en donde cada proponente, deberá definir las actividades de proyecto y actualización de la información de descripción del ambiente, para cada proyecto individual. Todo el proyecto se realizó en respeto de los más altos estándares legales.

La autoridad de aplicación ratifica que no se trata de proyectos de "mega sequía o mega minería", no solo porque ese término no existe ni técnica ni jurídicamente, sino porque lo que se está evaluando son proyectos de exploración, con los límites y reglamentaciones que ello implica. El plan de trabajo propone una metodología que cumple cabalmente con el decreto 820/06 y sus resoluciones reglamentarias y desde una perspectiva precautoria define claramente los máximos niveles de actividad permitidos en esta etapa y por ende define claramente los máximos riesgos e impactos esperables, lo cual permite asegurarse que las actividades propuestas están dentro de los límites de capacidad del ecosistema analizado.

Esta etapa de exploración, no existe un alto impacto ambiental en su caso, todo ello está descrito en el IIA, así como las medidas de mitigación, recomposición y restauración, en coincidencia con lo establecido por la Ley 26.639 y demás normativa ambiental vigente. Sobre sus dudas de cómo minimizar los impactos, hubiese sido importante que el orador hubiese podido acceder a la visita que se realizó el día 13 de setiembre de 2024 a Hierro Indio, para que pudiese ver cuales son los impactos generados por una exploración minera, y sus medidas de recomposición, reparación y restauración. En lo demás, se rechazan los argumentos en cuanto habla de otra instancia que no corresponde a esta instancia de evaluación de IIA de exploración. Tanto en Mendoza, como en cualquier territorio, está prohibido cualquier actividad industrial que se realice o impacte sobre glaciares inventariados; y las autoridades ambientales tienen el deber de controlar que ello no suceda, y en caso de que pueda darse, deberán ser sancionados con todo el peso de la ley.

El alcance del trabajo propuesto dentro del IIA MDMO etapa exploración se limita a tareas de exploración inicial, eventualmente si algún proyecto avanzara hacia una etapa de exploración avanzada o inclusive a producción (explotación) el nuevo IIA que se genere para dicha etapa, mucho más compleja (con otros requisitos de información a describir y detallar según el Decreto 820/06) deberá incluir un nuevo procedimiento de evaluación ambiental conforme a lo establecido por el Decreto 820/06.

Se tiene presente las manifestaciones realizadas durante la audiencia pública. Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no contestar este correo.

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <anytafs@gmail.com>
Fecha 2024-09-19 16:13



Estimada:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

No asiste razón técnica legal a la exponente por cuanto expresa que no se cumplen los requerimientos ambientales que se ha comprometido la Provincia y Argentina, atento a que todo el procedimiento se está llevando a cabo dentro del marco legal vigente. Todas las objeciones, condiciones e instrucciones han sido completadas y respondidas, y en su caso, deberán someterse a los planes de manejo de la resolución N° 37/24 DM y 22/24 DPA. No detalla las inconsistencias de las respuestas, en su caso, serán evaluadas por la AAM. En el caso de la persecución, la invitamos a realizar las denuncias correspondientes ante la justicia a los fines de que investigue el aparente hecho delictivo.

La ciencia y la experiencia han demostrado que el uso de agua para la exploración es ínfima, tal como se puede advertir de los proyectos de Cerro Amarillo y de Hierro Indio, subidos a la página web de la Dirección de Protección Ambiental.

Malargüe es conocida por su actividad agrícola, turística, petrolera y minera, contando con muy pocas posibilidades de actividades vitivinícolas o de agricultura.

La Ley 7722 no dice eso menciona la oradora en cuanto que pediría que cada proyecto presente una propia declaración de impacto ambiental. No se ha modificado la Ley 7722. En contradicción de lo expresado, los controles son suficientes, y se seguirán incorporando más aún, como por ejemplo la UGA y la Red de Vigilancia Ambiental.

Toda la información se encuentra disponible desde antes de la convocatoria en las páginas web de la Dirección de Minería y de la Dirección de Protección Ambiental.

Se tiene presente las manifestaciones realizadas durante la audiencia pública. Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <paulabendoiro@gmail.com>
Fecha 2024-09-19 16:16



Estimada:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

El IIA no trata al área como una superficie homogénea, sino que, modela a una escala adecuada a las tareas que se están proponiendo, las complejidades del área evaluada y prevé hacer foco en las particularidades de cada proyecto en la medida que los mismos vayan avanzando (futuras actualizaciones) en la profundidad de sus estudios. Como primeras medidas de protección ambiental, en los Planes de Manejo Ambiental elaborados, se incluyen la Fase 1 (Medida de protección ambiental 1 - Formulación de Proyecto) que implica el reajuste del proyecto analizado a partir de la información analizada en el sitio, y Fase 2 (Medida de protección ambiental 2- Medidas de Cautela Efectiva), en donde cada proponente, deberá definir las actividades de proyecto y actualización de la información de descripción del ambiente, para cada proyecto individual. Todo el proyecto se ha realizado en respeto de los más altos estándares legales. Se tiene presente las manifestaciones realizadas durante la audiencia pública. Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <gunidel63@yahoo.com>
Fecha 2024-09-19 16:22



Estimada:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

La minería es una industria lícita que debe realizarse dentro de un marco legal, que es lo que se está haciendo en este proceso, No podemos dejar de mencionar el importante impacto positivo que este plan de trabajo tendrá en la economía regional y provincial en el corto plazo. El plan de inversión para la prospección y exploración que cada Proyecto implemente, implica como impacto positivo la generación de puestos de trabajo de manera directa e indirecta. Se estima, que una vez estabilizado el proceso de exploración en el MDMO se invertirán anualmente más de US\$ 100 Millones y se emplearán en forma directa más de 600 personas sin contar el empleo indirecto e inducido (Plan Pilares). En cuanto al empleo indirecto se genera por dos motivos diferentes. El primero por el eslabonamiento con terceras empresas que proveen a cada Proyecto servicios, materiales e insumos relacionados a las actividades de prospección y exploración, como así también las de apoyo a las mismas. El segundo por el eslabonamiento posterior, es decir, los empleos que se generan como consecuencia de los mayores gastos de consumo e inversión que se originan en los mayores ingresos producidos por la actividad exploratoria. Esta fuente de alteración está involucrada en todas las actividades de prospección y exploración, así como las de apoyo a las mismas, ya que necesariamente generan la materialización o implementación del Plan de Inversión de cada Proyecto. En el largo plazo las perspectivas de la región son muy alentadoras, según el material elaborado en Plan Pilares (<https://planpilares.com.ar>) es altamente probable identificar al menos 4 proyectos en esta franja que podrían producir hasta 1,500,000 de tn de cobre que representarían el 1% de la producción mundial e implicarían exportaciones para la provincia de más de US\$ 2,900 Millones con inversiones acumuladas en el orden de US\$ 13.000 Millones y más de 2.000 empleos directos y 4.000 indirectos. Todo esto con un consumo de agua de menos del 1% del recurso disponible.

Se tiene presente las manifestaciones realizadas durante la audiencia pública. Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <javierfernandezlegales@gmail.com>
Fecha 2024-09-19 16:25



Estimado:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

Cada proyecto que oportunamente sea aprobado tendrá una DIA con sus respectivos planes de manejo, que es en definitiva la resolución que limita el accionar del proponente. Que el argumento de la deficiencia en los controles del estado es tenida será resuelta con la puesta en funcionamiento de la UGA, quien contará con amplia participación de instituciones sociales.

Se tiene presente las manifestaciones realizadas durante la audiencia pública. Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente.

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <pilarcastilla1957@gmail.com>
Fecha 2024-09-19 16:30



Estimada:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

El IIA no trata al área como una superficie homogénea, sino que, modela a una escala adecuada a las tareas que se están proponiendo, las complejidades del área evaluada y prevé hacer foco en las particularidades de cada proyecto en la medida que los mismos vayan avanzando (futuras actualizaciones) en la profundidad de sus estudios. Como primeras medidas de protección ambiental, en los Planes de Manejo Ambiental elaborados, se incluyen la Fase 1 (Medida de protección ambiental 1 - Formulación de Proyecto) que implica el reajuste del proyecto analizado a partir de la información analizada en el sitio, y Fase 2 (Medida de protección ambiental 2- Medidas de Cautela Efectiva), en donde cada proponente, deberá definir las actividades de proyecto y actualización de la información de descripción del ambiente, para cada proyecto individual. Todo el proyecto se realizó en respeto de los más altos estándares legales.

La no competencia es respecto del recurso hídrico, en virtud de que el río más caudaloso de Mendoza (Río Grande y Río Barrancas), no se utilizar en ninguna actividad industrial de Mendoza (Salvo lo determinado para el Proyecto Potasio Río Colorado) Sobre la Información del IANIGLA, el mismo debe ser complementado por los Planes de Manejo establecidos en el IIA y en la Res. Conj. 37/24 DM y 11/24 DPA.

Se tiene presente las manifestaciones realizadas durante la audiencia pública. Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <sosaeduardo@hotmail.com>
Fecha 2024-09-19 16:32



Estimado:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

Tal como lo menciona el orador, el Decreto 820/06 no establece la Audiencia Pública para este procedimiento. Sin perjuicio de ello, la AAM mediante la res. Conj. 15/24 DM y 2/24 DPA (todo publicado en el BO y en las páginas web de ambas direcciones (DM y DPA) remiten a un procedimiento especial de Audiencias Públicas, del cual se aplicará la Ley n° 9003. Que, como también fuera expuesto en la denuncia que realizara el Sr. Sosa ante Fiscalía de Estado (REF: EX2024-05246339-GDEMZA-FESTADO) y que fuera rechazada por éste organismo constitucional, el procedimiento se ha realizado dentro del marco de la Ley 9003 (jerárquicamente superior y específica para este procedimiento, en virtud de aquella Resolución Conjunta de la AAM) Sin perjuicio de ello, toda la documentación estuvo a disposición de toda la comunidad, todo el tiempo en la página web de la Dirección de Minería (<https://www.mendoza.gov.ar/mineria/autoridad-ambiental-minera/>) y de la Dirección e Protección Ambiental (<https://www.mendoza.gov.ar/dpa/>)

El Decreto 820/06 no especifica que debe acompañarse el detalle y ubicación de los pozos, por lo que, en lo general, ello surge de los trabajos en campo, de la geofísica y geoquímica, labores que no pueden realizarse si no se tiene ingreso al sitio, y para lo cual, debe necesariamente contar con DIA (no se puede siquiera pisar el terreno para ninguna actividad minera, si no se tiene DIA)

Sobre la descripción de los trabajos, ellos están incluidos en el IIA como proyectos de máxima, y que, para el caso de que no se realice tal como fuera presentado, deberá recurrir a lo establecido al art. 256 del Código Minero de la Nación.

Se tiene presente las manifestaciones realizadas durante la audiencia pública. Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

El decreto 820 y la resolución 37/24 DM y 11/24 DPA especifican claramente cuál es el alcance que debe tener la descripción del proyecto minero y el IIA los cumple cabalmente. Como ha sido varias veces explicado, la propuesta del proponente cumpliría a prima facie, los objetivos de este trabajo que son los de garantizar el cuidado del ambiente al desarrollar el conjunto de tareas más completo posible a la hora de evaluar los impactos y riesgos ambientales. La metodología propuesta evalúa cada proyecto teniendo en cuenta el máximo nivel de actividad aprobado, aun cuando algún proyecto individualmente efectivamente no lleve a cabo todas las tareas, o sea, se posiciona en el lugar más conservador posible desde el punto de vista de la evaluación de los riesgos e impactos ambientales sin dejar ningún aspecto fuera de consideración. Aquellas dudas en los sectoriales sobre este punto en particular fueron atendidas satisfactoriamente por el Proponente en las respuestas a dichos sectoriales. El análisis de vulnerabilidad georreferenciado se presenta como una herramienta sumamente práctica que permite evaluar los proyectos en forma individual sin perder de vista la perspectiva global necesaria y permite la retroalimentación permanente, transparente y trazable y una visibilidad sencilla para toda la comunidad. El escenario de simultaneidad considerado, como bien lo especifica el estudio, no se basa en limitaciones de carácter ambiental, sino en un escenario trazado en base a los recursos técnicos disponibles (equipos de perforación fundamentalmente), realidad que puede cambiar en la medida que los proyectos avancen y la demanda por dichos recursos genera más oferta. La elección del número de proyectos se hizo para cuantificar recursos, riesgos e impactos en las matrices de análisis no en base a la capacidad de recarga del ambiente como se ha malinterpretado en algunos casos (aclaraciones ya efectuadas). Los proyectos irán iniciando sus tareas en la medida que completen la documentación pertinente frente a la autoridad de aplicación, y si se llega al caso de que exista la posibilidad de desarrollar más proyectos, deberá actualizarse el IIA de acuerdo a los mecanismos definidos por la ley. Respecto a la descripción del ambiente, el decreto 820/06 especifica claramente que la línea de base en esta etapa debe realizarse en base a información secundaria disponible, trazable y verificable por lo que la IA presentada cumple tales requerimientos y sobre agregar elementos del ambiente no considerados en dicho decreto. Como elemento enriquecedor, los planes de manejo en su primera etapa solicitan al proponente agregar información primaria y de campo una vez que el mismo tenga autorización para entrar al campo. Dicha información deberá ser verificada y aprobada por la UGA y así, retroalimentar la línea de base ambiental. El plan de manejo define claramente que dicha recolección de datos debe realizarse y someterse a la autoridad de aplicación previamente al inicio de las tareas de mayor impacto. Muchos de los comentarios que hemos encontrado se responden entendiendo que la falta de conocimiento y experiencia sobre la actividad minera induce a hacer paralelismos erróneos con otras actividades en la provincia, por ejemplo la petrolera, por eso se contrataron expertos con amplia

experiencia en la actividad minera para realizar los estudios y poder explicar las diferencias conceptuales que sabemos acarreará esta situación.

Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales

Subsecretaría de Ambiente

Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <gustavomemoli@gmail.com>
Fecha 2024-09-19 16:38



Estimado:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

No asiste razón técnica legal a la exponente por cuanto expresa que no se cumplen los requerimientos ambientales que se ha comprometido la Provincia y Argentina, atento a que todo el procedimiento se está llevando a cabo dentro del marco legal vigente. Todas las objeciones, condiciones e instrucciones han sido completadas y respondidas, y en su caso, deberán someterse a los planes de manejo de la resolución N° 37/24 DM y 22/24 DPA. No detalla las inconsistencias de las respuestas, en su caso, serán evaluadas por la AAM. No es cierto que la actividad industrial minera, atento a que existe un complejo marco normativo impositivo y cambiario vigente al cual se deben someter. La Minería no usa veneno. Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- científico - legal. La autoridad de aplicación ratifica que no se trata de proyectos de "mega minería", no solo porque ese término no existe ni técnica ni jurídicamente, sino porque lo que se está evaluando son proyectos de exploración, con los límites y reglamentaciones que ello implica. El plan de trabajo propone una metodología que cumple cabalmente con el decreto 820/06 y sus resoluciones reglamentarias y desde una perspectiva precautoria define claramente los máximos niveles de actividad permitidos en esta etapa y por ende define claramente los máximos riesgos e impactos esperables, lo cual permite asegurarse que las actividades propuestas están dentro de los límites de capacidad del ecosistema analizado.

Se tiene presente las manifestaciones realizadas durante la audiencia pública.

Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente. Con respecto a la falta de control del estado, ésta observación sería subsanada mediante el trabajo realizado por la Unidad de Gestión Ambiental (conformada también por Instituciones Sociales)

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <marcela.naciff@gmail.com>
Fecha 2024-09-19 16:42



Estimada:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- legal. La autoridad de aplicación ratifica que se está evaluando proyectos de exploración minera, no actividades hidrocarburíferas. Sobre la transición energética, se remite a toda la información existente publicada en todos los sitios web y sobre la necesidad de recurrir a los minerales considerados "críticos" para aumentar la materia prima necesaria para la construcción y elaboración de vehículos eléctricos, paneles solares, molinos eólicos, etc.

Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <blancobernardo@hotmail.com>
Fecha 2024-09-19 16:44



Estimado:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- legal a los efectos de la evaluación de los 34 IIA de exploración minera en el departamento de Malargüe. Sin perjuicio de ello, hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <nataliacatania31@gmail.com>
Fecha 2024-09-19 16:51



Estimada:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

Las Empresas a cargo de los proyectos deberán cumplir los estándares internacionales de Buenas Prácticas. Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- legal. Si tiene conocimiento de actividades industriales que hayan causado algún tipo de enfermedad, adicciones o contaminación, le pedimos que tenga la amabilidad de recurrir a la justicia penal y denunciar tales aparentes hechos delictivos.

Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- legal a los efectos de la evaluación de los 34 IIA de exploración minera en el departamento de Malargüe. Sin perjuicio de ello, hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <mercadobety24@gmail.com>
Fecha 2024-09-19 16:56



Estimada:

Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

Las Empresas a cargo de los proyectos deberán cumplir los estándares internacionales de Buenas Prácticas. Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- legal. Lo expresado carece de argumento y/o respaldo técnico- legal a los efectos de la evaluación de los 34 IIA de exploración minera en el departamento de Malargüe. El plan de trabajo propone una metodología que cumple cabalmente con el decreto 820/06 y sus resoluciones reglamentarias y desde una perspectiva precautoria define claramente los máximos niveles de actividad permitidos en esta etapa y por ende define claramente los máximos riesgos e impactos esperables, lo cual permite asegurarse que las actividades propuestas están dentro de los límites de capacidad del ecosistema analizado. Respecto de los controles, la Autoridad Minera ha establecido un plan de fortalecimiento y modernización institucional a los fines de exigir y ejecutar un estricto control. El nuevo Código de Procedimiento Minero (Ley 9529) se dirige en igual sintonía, castigando severamente a aquellas personas que no realicen las actividades conforme a la normativa legal ambiental vigente. El plan de trabajo propone una metodología que cumple cabalmente con el decreto 820/06 y sus resoluciones reglamentarias y desde una perspectiva precautoria define claramente los máximos niveles de actividad permitidos en esta etapa y por ende define claramente los máximos riesgos e impactos esperables, lo cual permite asegurarse que las actividades propuestas están dentro de los límites de capacidad del ecosistema analizado.

Hágase saber que dicha intervención ha sido registrada y será considerada en el marco del proceso de evaluación correspondiente. Agradecemos su participación y compromiso con el desarrollo de las actividades industriales, así como la importancia de un diálogo constructivo para asegurar el crecimiento económico dentro del marco legal vigente.

Favor de no responder este mensaje, en su caso proceder por los canales legales correspondientes.

Atentamente

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente

Asunto Respuesta a su participación en la Audiencia Publica
Remitente <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>
Destinatario <hectorjorgearroyo@gmail.com>
Fecha 2024-09-19 14:49



Respecto de vuestra intervención en la Audiencia Pública realizada el día sábado 14 de setiembre de 2024 vinculado al EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA. "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "EL SEGURO Y OTS., DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL ("MDMO")", nos presentamos y respetuosamente decimos:

Se tendrán en cuenta sus sugerencias, en coincidencia a sus dichos, tal como fue expresado por el sectorial de la Municipalidad de Malargüe. Sobre el compe local, será de aplicación la normativa vigente, en particular, el art. 147 de la Ley 8706 y Decreto 1000/15, como así también, la Ley de Obras Públicas y modificatoria por Ley 7038. Sobre cada uno del resto de los puntos, se tendrán en cuenta tanto en los Informes Técnicos como en las resoluciones que oportunamente se dicten. Sobre la participación ciudadana, se garantizará conforme a la normativa vigente. En cuanto a los planes de contingencias, los mismos no solo deben aplicar a los planes de manejo de la Resolución Conjunta n° 37/24 DM y 11/24 DPA, sino a las reglas del buen arte minero y a las facultades de la Policía Minera y Policía Ambiental. Sobre el resto de los puntos planteados, en caso de que alguno de los proyectos sea aprobado, se toma razón de lo expresado.

--

Unidad de Evaluaciones Ambientales
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Energía y Ambiente



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Mendoza,

Referencia: CONTESTACIONES AUDIENCIA PUBLICA EX-2024-03259557- -GDEMZA-MINERIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 48 pagina/s.